

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15787

FECHA: 27 JUL 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 11 de mayo de 2023, realizaron visita a los puntos críticos de inadecuada disposición de residuos que se encuentran ubicados en la zona rural del municipio de Chimá.

De lo anterior se genera el informe de visita ASA N° 2023-516 del 24 de Mayo de 2023, en el cual se dispone:

“(…)

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 11 de mayo de 2023,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15787

FECHA: 27 JUL 2023

realizaron visita a los puntos críticos de inadecuada disposición de residuos que se encuentran ubicados en la zona rural del municipio de Chimá.

Punto Crítico N° 1: Se encuentra ubicado en el área rural del municipio de Chimá, sobre la margen derecha de la vía que comunica el corregimiento de Arache, con la vía que conecta el casco urbano del municipio de Chimá con el casco urbano del municipio de Ciénaga de Oro, más exactamente en el tramo conocido como el "Callejón el Achote" sector Canilla. Coordenadas 09° 04' 12,1" de latitud Norte y 75° 37' 52,0" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 1



Foto 1. Vista general del sitio.



Foto 2. Disposición de residuos en el sitio.



Foto 3. Disposición de residuos en el sitio.



Foto 4. Disposición de residuos sólidos en sitio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15787 1

FECHA: 27 JUL 2023



Foto 5. Residuos sólidos cubiertos por la vegetación.



Foto 6. Disposición de residuos sólidos y caparazón de hicoteta en el sitio.

Al momento de realizar la visita de inspección, se siguen observando la presencia de inadecuada disposición de residuos sólidos esparcidos y semienterrados o cubiertos por la vegetación a lo largo de todo el sitio, resaltándose los residuos urbanos (domésticos): sacos, bolsas y botellas plásticas, fragmentos de telas, botellas de vidrios, sandalias, pañales usados, entre otros. Igualmente se encontró residuos especiales tales como orgánicos: hojarascas y restos de poda; Residuos o Desechos Peligrosos -RESPEL: frasco de aceite de moto; Residuos de Construcción y Demolición - RCD: espuma, sócalo y restos de platos en cerámica. Es importante resaltar la presencia de caparazón de hicoteta (*Trachemys callirostris*) y restos óseos, al parecer, de ganado bovino.

Punto Crítico N° 2: Se encuentra localizado en el área rural del municipio de Chimá, en inmediaciones de la cabecera corregimiento de Arache, sobre la margen derecha de la vía que comunica este corregimiento con la vía que conduce hacia la represa cerca al cementerio, más exactamente en el tramo conocido como el "Callejón La Lucha" o "Abastecimiento de agua". Coordenadas 09° 04' 36,6" de latitud Norte y 75° 38' 21,8" de longitud Oeste.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15787

FECHA: 27 JUL 2023

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRITICO 2



Foto 7. Vista general del sitio.



Foto 8. Disposición de residuos en el sitio.



Foto 9. Disposición de residuos en el sitio.



Foto 10. Disposición de residuos en el sitio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15787

FECHA: 27 JUL 2023



Foto 11. Disposición de RCD en el sitio.



Foto 12. Incineración de residuos en el sitio.

Al momento de realizar la visita se logró comprobar la inadecuada disposición de residuos sólidos a lo largo de todo el lugar extendiéndose por más de 50 metros. Es importante resaltar que los residuos ocupan casi la mitad de la vía, obstruyéndola parcialmente y también varios de estos han sido desplazados a predios cercanos, probablemente por la acción del viento y la lluvia.

*En el lugar se evidenció gran cantidad de residuos sólidos de tipo urbano (domésticos) tales como: bolsas y botellas plásticas, botellas de vidrio, restos de calzados, fragmentos de tela, bolsas llenas de basuras, caja de tetra pak, pañales usados, cartón, poliestireno expandido ("icopor"), entre otros. Igualmente se encontró residuos especiales como son orgánicos: cepa de plátano, restos de poda y tronco de árboles; Residuos de Construcción y Demolición – RCD: bolsas de cemento, restos de concreto de piso o pared, partes de poste de concreto, restos de baldosa, partes de inodoro (taza de baño) y Residuos o Desechos Peligrosos –RESPEL: recipiente de aceite de moto, blíster de medicamentos, bombillo led y frasco de medicamento. Es importante señalar que se observó algunos residuos enterrados parcialmente, indicado la antigüedad de la disposición de estos y otros más recientes. De igual manera, se percibió la presencia de olores ofensivos y nauseabundos; incineración de residuos y caparazones de hicotea (*Trachemys callirostris*) en el sitio.*

Punto Crítico N° 3: Se encuentra ubicado en el área rural del municipio de Chimá, sobre la margen derecha de la vía que une el municipio de Chimá con el municipio de Ciénaga de Oro, a la entrada del corregimiento de Arache, en inmediaciones de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo sede Corozalito de Chimá, más exactamente en un lote

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15787

FECHA: 27 JUL 2023

de propiedad del señor Eleazar Guerra Díaz, Coordenadas 09° 02' 52,4" de latitud Norte y 75° 37' 41,5" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 3

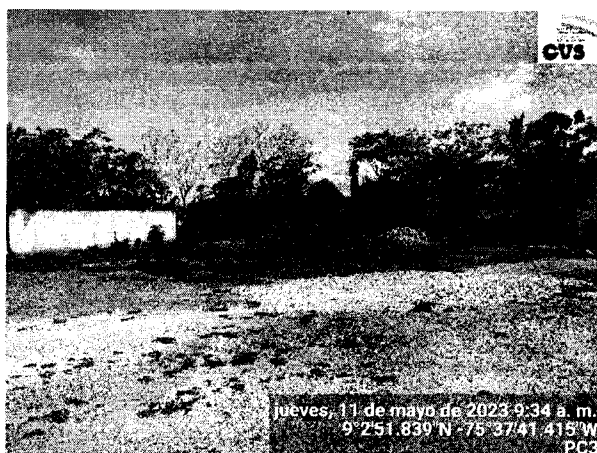


Foto 11. Vista general del sitio.



Foto 12. Incineración de residuos en el sitio.



Foto 13. Disposición de RCD en el sitio.



Foto 14. Disposición de residuos en el sitio.

Al momento de realizar la visita se pudo encontrar que el lugar está parcialmente limpio. Se evidenció disminución en la cantidad de residuos sólidos dispuestos. Sin embargo, se siguen observando residuos urbanos (domésticos) como: botellas de vidrios y plásticas, bolsas de mecatos, así como de residuos especiales de tipo Residuos de Construcción y Demolición – RCD, restos de concreto de paredes o pisos. También se encontró caparazón de hicoitea (*Trachemys callirostris*) y se presencié incineración de residuos. Es importante anotar que, en el predio se construyó una especie de caseta y el sitio ha sido

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15787

FECHA: 27 JUL 2023

rellenado con material sedimentario y RCD y que, a pesar, de ser un predio privado, no se encuentra cercado.

Punto Crítico N° 4: Se encuentra localizado en el área rural del municipio de Chimá, sobre la margen izquierda de la vía que une el municipio de Chimá con el municipio de Ciénaga de Oro, en inmediaciones de la entrada del corregimiento de Arache, y de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, sede Corozalito de Chimá. Coordenadas 09° 02' 50,2" de latitud Norte y 75° 37' 41,4" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 4



Foto 15. Disposición de residuos en el sitio



Foto 16. Disposición de residuos en el sitio



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15787

FECHA: 27 JUL 2023

Foto 17. Disposición de residuos en el sitio

Foto 18. Disposición de residuos en el sitio

Al momento de realizar la visita se evidenció inadecuada disposición de residuos sólidos y presencia de incineración en el lugar. Se observó residuos urbanos (domésticos) tales como: botellas y bolsas plásticas, resto de bolso, botella de vidrios, bolsas de mecatos, saco, entre otros. Asimismo, residuos especiales tales como orgánicos: restos de poda de árboles, concha de coco; Residuos de Construcción y Demolición –RCD: espuma de mueble o colchoneta, restos de tapa y tanque de baño (cerámica).

Punto Crítico N° 5: Se encuentra ubicado en el área rural del municipio de Chimá, sobre la margen izquierda de la vía que une al municipio de Chimá con el municipio de Ciénaga de Oro, en inmediaciones de la entrada del corregimiento de Arache, y de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, cede Corozalito de Chimá. Coordenadas 09° 02' 37,3" de latitud Norte y 75° 37' 42,4" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 5



Foto 19. Vista general del sitio



Foto 20. Disposición de residuos en el sitio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. Nº 15787

FECHA: 27 JUL 2023



Foto 21. Disposición de residuos en el sitio



Foto 22. Disposición de residuos en el sitio



Foto 23. Disposición de residuos en el sitio



Foto 24. Disposición de residuos en el sitio

Al momento de realizar la visita, se verificó baja cantidad de residuos sólidos a lo largo del sitio, evidenciándose la presencia de residuos urbanos (domésticos) tales como: pañales usados, botellas de vidrios y plásticas, restos de saco, lata de aluminio, poliestireno expandido ("icopor"), bolsas plásticas, entre otros. Igualmente, se encontró residuos especiales como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE: partes de televisor. Sin embargo, la cantidad de dichos residuos podría ser mayor, debido a que algunos estarían cubiertos por la abundante vegetación que se encuentra en el sitio. Se logró evidenciar la antigüedad de algunos de los residuos dispuestos al estar cubiertos de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. **Nº 15787**

FECHA: **27 JUL 2023**

sedimentos, así como también, otros que han sido dispuestos recientemente; y olores y ofensivos nauseabundos.

4. CONCLUSIONES

En la visita realizada a los cinco (5) sitios identificados como puntos críticos de disposición final inadecuados de residuos sólidos, ubicados en la zona rural del municipio de Chima - Córdoba, en el marco de cumplimiento de fallo segunda instancia sobre la Acción Popular No. 2006 – 00849 contra el municipio de Chimá y la empresa Aguas del Sinú, se pudo evidenciar que:

- En el punto crítico N° 3 localizado con coordenadas geográficas 09° 02' 52,4" de latitud Norte y 75° 37' 41,5" de longitud Oeste, se evidenció una ligera disminución en la disposición de residuos sólidos, probablemente por el mejoramiento realizado a la vía.*
- En los puntos críticos N° 1, 2, 4 y 5 se sigue observando focos de disposición inadecuada de residuos sólidos de tipo ordinario y especiales como son orgánicos, Residuos de Construcción y Demolición -RCD, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE y Residuos o Desechos Peligrosos -RESPEL.*
- Para el caso de predios privados como es, al parecer, el caso del Punto crítico N° 3, es necesario, además de terminar la eliminación del punto crítico, el realizar el adecuado cerramiento y mantenimiento del predio visitado para evitar que la comunidad continúe disponiendo residuos sólidos de diferente tipo en el lugar y para impedir el paso de personas. Adicionalmente a la inadecuada disposición de residuos sólidos, se estarían incumpliendo el numeral 4 "Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones" del Artículo 77 "Comportamiento contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles" de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".*
- Que la calidad del aire podría verse deteriorada a causa de los olores ofensivos y nauseabundos y por las incineraciones y humos que reducen la visibilidad de los transeúntes y material particulado transportado por el viento podría afectar la salud de los habitantes.*
- La persistencia de dichos puntos críticos de inadecuada disposición de residuos sólidos genera afectación al ambiente, detrimento paisajístico y deterioro de las condiciones sanitarias debido, entre otras razones, a la generación de olores nauseabundos y ofensivos, focos de propagación de vectores y enfermedades.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15787 -

FECHA: 27 JUL 2023

5. RECOMENDACIONES

- a. *Remitir copia del presente informe a la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación, para su competencia y fines pertinentes.*
- b. *Requerir al municipio de Chimá, por medio de la oficina Jurídica Ambiental de la CVS, un mayor compromiso y acciones persistentes que permitan erradicar definitivamente dichos puntos críticos de disposición final inadecuados o botaderos a cielo abierto, para lo cual se deberá ordenar al municipio, que las realice, en un tiempo prudente, con el apoyo de las instituciones educativas existentes en el área de influencia de estos corregimientos, de la comunidad en general, la policía ambiental, entre otros actores.*
- c. *Que se requiera a través de la Oficina Jurídica Ambiental, de esta Corporación, al municipio de Chimá, para que presente a esta CAR, EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y ABANDONO DEFINITIVO de estos cinco (5) sitios o puntos críticos de disposición final inadecuados o botaderos a cielo abierto, ubicados en zona rural del municipio de Chimá y de otros que pudieran existir, en este ente territorial y que además realice de forma inmediata, el respectivo saneamiento de los sitios anteriormente mencionados y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas*
- d. *Comunicarle a la alcaldía municipal, a través de la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación, que cuenta con el acuerdo del Concejo Municipal de Chimá No. 001 de Febrero 27 de 2010 mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental, y que tiene la competencia para darle aplicabilidad a esta herramienta fundamental, para crear cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al manejo de residuos sólidos. Adicionalmente también cuentan con la Ley 1801 del 29 de Julio del 2016, por medio del cual se expide el código Nacional de Policía y Convivencia.*
- e. *Oficiar a la Alcaldía Municipal, a través de la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación, para que realice de manera inmediata y de forma directa*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. Nº 15787 -

FECHA: 27 JUL 2023

a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento de los sitios anteriormente mencionados y que ordene a los propietarios de lotes enmontados su limpieza periódica y cercado de los mismos, y de los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas.

- f. Oficiar a la Secretaría de Educación municipal de Chimá, a través de la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía municipal de Chimá, la empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria y la comunidad educativa en general con influencia directa en estos corregimientos, cabeceras corregimentales, centros poblados rurales, acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental, de los habitantes y residentes del entorno.*
- g. Recordarle al municipio de Chimá, como máxima autoridad policiva en su jurisdicción, por medio de la Oficina Jurídica Ambiental, que cuenta con la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, que en el numeral 4 del Artículo 77. “Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles”, establece que el omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes, es un comportamiento no permitido.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15787

FECHA: 27 JUL 2023

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

El decreto 605 de 1996, dispone: “Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo”.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. *En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.*

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

El artículo 111 del Decreto 1801 del 2016, indica: “**COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES.** Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. **Nº 1 5 7 8 7**

FECHA: **2 7 JUL 2023**

- 1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
- 2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
- 3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
- 4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
- 5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
- 6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
- 7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
- 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
- 9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
- 10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
- 11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
- 12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
- 13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
- 14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. Nº 1 5 7 8 7

FECHA: 27 JUL 2023

15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.

PARÁGRAFO 2o. *El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos."*

El artículo 49 de la Constitución Política señala: "(...) *El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado*".

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

La ley 99 de 1993 en el artículo 65 numeral 9 establece: "*Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire*"

El numeral 19 del Artículo 3º de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los municipios: "*Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*"

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15787

FECHA: 27 JUL 2023

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos*

69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. **Nº 15787**

FECHA: **27 JUL 2023**

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el **MUNICIPIO DE CHIMÁ**, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita ASA N° 2023-516 con fecha 24 de mayo de 2023, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos de diferentes tipos tales como urbanos (domésticos), residuos especiales: RCD, orgánicos, llantas usadas, sin ningún criterio técnico, lo que puede generar afectación al medio ambiente circundante, en sus componentes, agua, suelo y aire, en diferentes puntos críticos del municipio, y que la persistencia de dichos puntos críticos de inadecuada disposición de residuos sólidos genera afectación al ambiente, detrimento paisajístico y deterioro de las condiciones sanitarias debido, entre otras razones, a la generación de olores nauseabundos y ofensivos, focos de propagación de vectores y enfermedades, la calidad del aire podría verse deteriorada a causa de los olores ofensivos y nauseabundos y por las incineraciones y humos que reducen la visibilidad de los transeúntes y material particulado transportado por el viento podría afectar la salud de los habitantes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. **Nº 15787**

FECHA: **27 JUL 2023**

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del Municipio de Chimá, **BUENAVISTA**, representado legalmente por el señor alcalde **JOSÉ GREGORIO BANDA HOYOS**, y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos de diferentes tipos tales como urbanos (domésticos), residuos especiales: RCD, orgánicos, llantas usadas, sin ningún criterio técnico, lo que puede generar afectación al medio ambiente circundante, en sus componentes, agua, suelo y aire, en diferentes puntos críticos del municipio, y que la persistencia de dichos puntos críticos de inadecuada disposición de residuos sólidos genera afectación al ambiente, detrimento paisajístico y deterioro de las condiciones sanitarias debido, entre otras razones, a la generación de olores nauseabundos y ofensivos, focos de propagación de vectores y enfermedades, la calidad del aire podría verse deteriorada a causa de los olores ofensivos y nauseabundos y por las incineraciones y humos que reducen la visibilidad de los transeúntes y material particulado transportado por el viento podría afectar la salud de los habitantes, de acuerdo a lo descrito en el informe de visita ASA N° 2023-516 del 24 de mayo de 2023.

Vulnerando con ello los artículos 2.3.2.2.1.5., 2.3.2.2.1.7. 2.3.2.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015, Artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el artículo 65 numeral 9 de la ley 99 de 1993, el numeral 19 del artículo 3° de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CHIMÁ**, representado legalmente por el señor alcalde **JOSÉ GREGORIO BANDA HOYOS**, y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

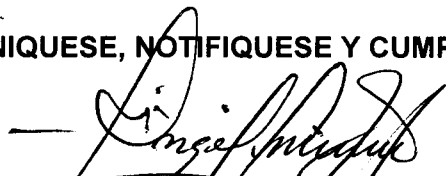
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15787

FECHA: 27 JUL 2023

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: José Arroyo Bettin / Oficina Jurídica CVS.